

7

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO	RECIBIDO: <i>Edith Uaca</i>
	FECHA: <i>22-08-2018</i>
	HORA: <i>09:14</i>
	SERIE: <i>[Firma]</i>

MARIO GUAYASAMÍN
CONCEJO

Oficio No.: SG- 2649
Quito D.M., 21 AGO. 2018
Ticket GDOC: 2018-127098

Abogado
Mario Guayasamín
Presidente de la Comisión de Salud
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 048, que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

En atención a su oficio No. MGD-CMQ-2018-329, de 21 de agosto de 2018, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, por el cual remite el proyecto de Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 048, que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito; y, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en función de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos, articulado correspondiente, así como la referencia a las normas a ser modificadas.

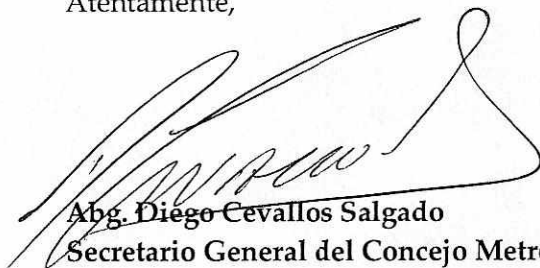
En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirvan incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión de la Comisión de Salud.

Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edificio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.


Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia ya se encuentra disponible para consulta pública en el portal de "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse en la silla vacía.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2018-08-21	

- Ejemplar 1: Destinatarios
- Ejemplar 2: Archivo numérico
- Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
- Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
- CC: **Con copia junto con expediente original**
- Ejemplar 5: Secretaría de las Comisión de Salud
- CC: **Con copia para conocimiento**
- Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
- Ejemplar 7: Concejales Abg. Mario Guayasamín

ORDENANZA METROPOLITANA No

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto denominado “perro comunitario” (mascota comunitaria) comprende ayudar a los perros sin hogar, integrando a los vecinos de un determinado sector, con acciones prácticas y de manera conjunta. La intención es generar una sociedad más responsable y sensible con los animales y generar conciencia en la comunidad ante un tema tan sensible como lo es la fauna urbana dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Bajo la premisa de que los perros callejeros son parte de la comunidad y tienen derecho a ser tratados con responsabilidad, la iniciativa propone la solución que, mediante la colaboración de los vecinos en un determinado sector, se construya una sociedad mejor. Es imprescindible que se haga contacto con el animal y que la responsabilidad de los vecinos, de manera informal mediante la organización y participación inclusive con la colaboración de la autoridad pública responsable, se acuerde en proporcionarle vacunas, esterilización, atención médica. La propuesta además también incluye el registro correspondiente, identificación (con un collar), brindarle alimentación y agua, techo para refugio, abrigo, en fin, proporcionarle bienestar. Además, permite que los vecinos sientan que ese perro comunitario es de todos y lleven a cabo una tenencia responsable y comunitaria; también, de ser necesario, viabilizar más rápidamente y de mejor manera la búsqueda de una familia adoptiva.

*Definición de animales de compañía Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa, aplicable esta definición a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros (*Canis familiaris*) y gatos (*Felis catus*), quedando excluidos de esta definición los animales de experimentación cuya protección esté regulada por las leyes españolas o las normas comunitarias, y los que se crían para obtener trabajo, carne, piel o algún otro producto útil al hombre.*

http://www.orihuela.es/wp-content/uploads/2013/04/Definici%C3%B3n_ac.pdf

Es necesario, tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Perros callejeros:** involucra a todos los perros que se encuentran en la calle, tanto perro vagabundo, de casa y comunitarios.
- **Perros vagabundos (en estado de abandono):** son aquellos que no tienen hogar o mejor dicho que su hogar es la calle.
- **Perros de casa:** son aquellos perros que pertenecen a un dueño, viven en un hogar. Dentro de la definición de perros callejeros, son aquellos animales a los cuales sus dueños los sueltan a las calles y que por este motivo parecen perros sin dueños (con permiso para vagar)
- **Perros comunitarios:** son aquellos animales que no tienen dueño, pero son parte de un sector, comunidad, etc. La gente de ese sector los alimenta y los cuida como si fueran de ellos.
- **Diseminación de desechos:** los perros, al estar hambrientos escarban en la basura, diseminando los desechos en la vía pública. Esto tiene como consecuencia la atracción plagas (moscas, ratones) malos olores, diseminación de enfermedades y con ello problemas en la salud pública.

- **Excrementos:** genera problemas de higiene en el sector, produciendo malos olores, posibles resbalones en la vía pública, concentración de moscas y otros problemas asociados con salud, especialmente la salud de niños que juegan en parques y tienen mayor probabilidad de contacto con estos desechos.
- **Accidentes de tránsito:** perros que atraviesan la calzada de forma repentina, produciendo accidentes que en la mayoría de los casos produce la muerte del can y en el peor de los casos hasta la muerte de las personas involucradas en el accidente o peatones que se encontraban en el lugar.
- **Contaminación acústica:** producida por los perros al ladrar, aullar, etc. producto de peleas, ladridos a peatones, soledad, hambre, etc.
- **Transmisión de enfermedades y parásitos:** como la hidatidosis, rabia, parvovirus, coronavirus, toxocariasis, enfermedades dérmicas, pulgas, garrapatas, etc, que se transmiten entre animales de la misma especie.
- **Agresión a transeúntes:** en mayor medida por perros callejeros con dueño (con permiso para vagar), que son dejados libres en las calles para deambular en el día. Es un problema muy grave que afecta principalmente a niños, los cuales además de las marcas físicas que les genera (heridas, amputaciones, infección de heridas, transmisión de enfermedades, etc.) les produce un daño psicológico, quedando condicionados a que estas mascotas son peligrosas. En el peor de los casos, pueden producir la muerte de personas y de otros animales del sector.
- **Tenencia y manejo responsable de mascotas:** Conjunto de obligaciones que adquiere una persona cuando decide acoger a un animal de compañía, para asegurar su bienestar, así como el bienestar de las personas y del entorno.
- **Esterilizar:** Hacer infecundo y estéril lo que antes no lo era
- **Vacunar:** Inocular una vacuna a una persona o a un animal para provocar en ellos una respuesta de defensa y preservarlos de una enfermedad determinada
- **Sanciones y Multas**
- **Comunidad**
- Registro, Propietarios, poseedores, tenedores, guías

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos y, de fechas y respectivamente, emitidos por la Comisión de Salud.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Declaración Universal de los Derechos del Animal, suscrita en Londres el 23 de septiembre de 1977, en su artículo 1 indica que “Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.”
- Que,** la Declaración Universal de los Derechos del Animal en su artículo 2, literal c) indica que, “(...) todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”
- Que,** la Declaración Universal de los Derechos del Animal Artículo 5, en el literal a) indica que, “(...) todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 415 señala que los Gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el crecimiento de zonas verdes”
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 88, literal r) indica que “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 84, letra s) determina que “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, (...) s) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana”;
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 27, refiere sobre las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, y en el numeral 1) indica que, “(...) Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano”
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 139 indica “Objeto. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.”

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 140 refiere sobre la fauna urbana e indica que “La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.”

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente, indica sobre los ámbitos para el manejo de fauna urbana, y en el numeral 1) indica “(...) Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;

Que, el artículo Art. 144 del Código Orgánico del Ambiente ordena sobre la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados e indica que “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Las atribuciones serán las siguientes:

1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;
2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;
6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;
7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y,

9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 145 indica “De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie;
2. Un trato libre de agresiones y maltrato;
3. Atención veterinaria; y
4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.”

Que, el artículo Art. 149 del Código Orgánico del Ambiente. - Control de población de la fauna urbana. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas:

1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales;
2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código;
3. Programas de adopción de animales rescatados;
4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y,
5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 116 publicado en Registro Oficial 532 de 19 de febrero de 2009 los ministerios de Salud Pública y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, emitieron el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros;

Que, La Ordenanza Metropolitana No. 0048 que, regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito fue sancionada el 15 de abril del 2011;

Que, la Ordenanza Metropolitana 003 sancionada el 31 de mayo del 2014 en su artículo 45 indica “Ámbito de las Comisiones. - Salud: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que garantice el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad y oportuna, que provean a la población

de entornos y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, consolidando el Sistema Metropolitano de Salud, contando con la participación de instituciones establecimientos, unidades médicas públicas y privadas y a la comunidad”

Que, el Plan Decenal de Salud 2015-2025, en su objetivo No. 6, refiere sobre mantener la vigencia de enfermedades zoonóticas, el manejo y control de la fauna urbana y la promoción de la convivencia responsable de los animales.

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 048 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

Artículo 1.- Agréguese después del Capítulo XII: “Del uso de Perros de asistencia para personas con discapacidad” de la Ordenanza Metropolitana No. 048 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el capítulo innumerado intitulado, “Del Perro Comunitario”.

Art... (1). - Perro Comunitario. - Es aquel animal, considerado dentro del grupo de animales de compañía, que alguna vez tuvo dueño y hogar que fue abandonado o perdido, y que fue acogido por un grupo de vecinos o sector determinado quienes lo protegen y cuidan, con atención al bienestar animal y tenencia responsable de animales de compañía.

Art... (2). - Registro y responsabilidades. - La Secretaría Metropolitana de Salud, a través de Urbanimal, llevará el registro de los perros comunitarios en el Distrito Metropolitano de Quito. En este registro constarán datos de los animales como: identificación del lugar donde vive, vacunas, esterilización, y cualquier otra información que se considere importante. Se detallará además los nombres de tres personas del barrio o sector donde viven el o los perros comunitarios; estas personas serán responsables ante la autoridad y mantendrán la organización y comunicación con las otras personas del barrio o sector. Los vecinos del barrio o sector donde vivan perros comunitarios, deberán proporcionar recipientes en donde colocarán alimento y agua para los animales deberán proporcionar el cuidado y salud del animal como atención veterinaria, vacunas, baños y limpieza del entorno donde este vive. Se deberá además proveer de casas con las características necesarias en donde se guarnecerán y descansarán, para la ubicación de esta casa se tendrá en consideración las disposiciones establecidas para el buen uso del espacio público;

Las personas registradas a cargo de los perros comunitarios, serán responsables de los daños causados por estos en el espacio público o a personas y asumirán las responsabilidades de sanción y otros gastos incurridos

Art... (3). - Identificación. - El o los perros comunitarios deberán llevar un collar identificativo de color (verificar el color), además de ser necesario se implantará en el animal un chip como lo determina en el artículo 39 de esta Ordenanza. Estos animales deberán ser obligatoriamente esterilizados y vacunados, además no deberá representar peligro comprobado por la autoridad, para los vecinos del barrio, sector o comunidad donde viva el animal.

Art... (4). - Inspecciones y Verificación. - El personal de Urbeanimal así como de otros servicios municipales realizarán inspecciones, cuando los vecinos de un sector o barrio en donde vivan el o los perros comunitarios, así lo soliciten; en esta inspección se verificará el cumplimiento de las disposiciones referentes a las obligaciones sobre tenencia de animales de compañía, así como las prohibiciones que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.

Art... (5).- Educación y Organizaciones de la Sociedad Civil.- Las organizaciones de la sociedad civil, podrán trabajar en conjunto con la autoridad municipal responsable del control, manejo, protección de fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito en lo concerniente al proceso de aplicación y operatividad, así como el de socialización con la comunidad en el tema de perros comunitarios; luego de realizar un plan de trabajo en el que se deriven responsabilidades para cada uno de los intervinientes.

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA

